

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL (R.O.A.)

A continuación se detalla el conjunto de normas que componen el Reglamento de Régimen Interno de la Organización Arbitral. Este Reglamento se aprobó en Junio de 1997 y su entrada en vigor fue el día 1 de Septiembre de 1997. El contenido del mismo se estructura según el siguiente índice:

- 1.- DISPOSICIONES GENERALES.
- 2.- ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL.
 - 2.1.- De la Junta Interterritorial.
 - 2.2.- Del Comité Nacional de Árbitros. (C.N.A)
 - 2.2.1.- Composición.
 - 2.2.2.- Régimen de Reuniones.
 - 2.2.3.- Competencias del C.N.~
 - 2.3.-El Presidente de la Organización Arbitral.
 - 2.4.- Comités Territoriales de Árbitros.
- 3.- ÁRBITROS COLEGIADOS.
- 4.- MODALIDADES, CATEGORÍAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- 5.- PARTICIPACIÓN COMPETICIONAL Y ACTIVIDADES.
- 6.- DESIGNACIONES ARBITRALES PARA COMPETICIONES.
- 7.- ASCENSOS Y DESCENSOS.
- 8.- ESCUELA NACIONAL DE ARBITROS.
 - 8.1.- Escuela Nacional de Árbitros.
 - 8.2.- Competencias y Composición de la E.N.A
 - 8.3.- Titulaciones y Categorías.
- 9.- OBSERVADORES ARBITRALES Y MANAGERS DE ÁRBITROS.
- 10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- 11.- RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO.
- 12.- RELACIONES EXTERNAS, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIONES.
- 13.- HONORES Y RECOMPENSAS.
- 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO.
- 15.- DISPOSICIÓN FINAL.

1. DISPOSICIONES GENERALES

La Organización Arbitral, esta constituida por todos los árbitros titulados que hayan formalizado su colegiación, y asimismo, por las personas que reuniendo los requisitos y condiciones previstas en las normas de régimen interno, se integran en ella para desempeñar funciones directivas, técnicas o administrativas.

Desempeñan las funciones **DIRECTIVAS** en la Organización Arbitral:

- a) EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS.
- b) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS.
- c) C) LOS PRESIDENTES Y COMPONENTES DE LOS COMITÉS DE ÁRBITROS DE CADA RESPECTIVA FEDERACIÓN TERRITORIAL.

Desempeñan las funciones **TÉCNICAS** en la Organización Arbitral:

- a) LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.
- b) LOS INFORMADORES.
- c) LOS PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ÁRBITROS.
- d) LOS MÁNAGERS DE ÁRBITROS.

Desempeñan las funciones **ADMINISTRATIVAS** en la Organización Arbitral.

- a) LOS QUE REALICEN SU FUNCIÓN EN LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL. (Secretario).
- b) LOS ASESORES.

2.- ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL

DISPOSICIÓN GENERAL

Son órganos de la Organización Arbitral, a través de los cuales se realizan sus fines en el ámbito nacional:

1. LA JUNTA INTERTERRITORIAL.
2. EL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS.
3. EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL.
4. LOS COMITÉS DE ÁRBITROS DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

2.1.- DE LA JUNTA INTERTERRITORIAL.

La Junta Interterritorial es un órgano consultivo del Comité Nacional de Árbitros, que podrá emitir informes sobre cuestiones que le sean solicitadas por el mencionado Comité y dentro del ámbito de su estamento.

Está compuesta por el Presidente de la Organización Arbitral y los miembros que forman parte del Comité Nacional de Árbitros.

A su vez forman parte de este órgano los Presidentes de los respectivos Comités Territoriales de Árbitros, que formalmente y funcionalmente constituidos de acuerdo con la organización establecida en el Estado de las respectivas Autonomías.

Formará parte, con voz pero sin voto, el Secretario que realice las funciones administrativas en el Comité Nacional de Árbitros.

Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, los asesores que estime pertinentes el Presidente de la Organización Arbitral.

RÉGIMEN DE REUNIONES.

La Junta Interterritorial se reunirá como mínimo una vez por temporada, a ser posible al principio de la misma y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta de al menos un tercio de sus miembros, debiendo adjuntar la orden del día que reflejará los temas a tratar.

2.2.- DEL COMITÉ NACIONAL O COMITE TÉCNICO DE ÁRBITROS

El Comité Nacional de Árbitros (en adelante C.N.A.), es el órgano al que corresponde el gobierno, representación y administración de la Organización y de todo el Colectivo Arbitral, en el ámbito nacional y dentro de sus propias competencias.

El C.N.A. está compuesto por el Presidente, un Vicepresidente y un número de vocales de dos a cuatro.

Tanto el Vicepresidente como los vocales serán designados libremente por el Presidente de la Organización Arbitral.

Será requisito necesario en todo caso para formar parte del C.N.A el haber sido árbitro nacional colegiado durante al menos TRES temporadas.

El Vicepresidente y los vocales cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, o incapacidad para desempeñar el cargo, la remoción por el Presidente y respecto de éste, la expiración del término de su mandato o por decisión adoptada por el Presidente de la Real Federación Española de Hockey.

Podrán formar parte también del Comité Nacional de Árbitros con voz pero sin voto, el Secretario que realice las funciones administrativas de la Organización Arbitral y los Asesores que designe el Presidente.

2.2.1.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS.

El Comité estará integrado por:

- a) UN PRESIDENTE.
- b) UN VICEPRESIDENTE.
- c) VOCALES EN UN MÍNIMO DE DOS Y MÁXIMO DE CUATRO.

El citado Comité será asistido por el Secretario Administrativo.

2.2.2.- RÉGIMEN DE REUNIONES.

El C.N.A está obligado a reunirse un mínimo de TRES veces por año, mediante convocatoria realizada con 15 días de antelación.

Previamente a cada reunión se establecerá un "Orden del día".

La reunión será presidida por el Presidente del C.N.A. y el Secretario deberá recoger en un acta las decisiones tomadas y un extracto de lo tratado; el acta deberá de ser aprobada al final de la reunión o en la reunión siguiente.

2.2.3.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS.

Corresponde al C.N.A.

- ✗✗ Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- ✗✗ Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la R.F.E.H.
- ✗✗ Elaborar directrices para la planificación y desarrollo de la actividad
- ✗✗ Programar las actividades arbitrales de acuerdo con las competiciones de la R.F.E.H.
- ✗✗ Fijar y coordinar criterios sobre la promoción y el seguimiento de las actuaciones de los árbitros.
- ✗✗ Elevar propuestas a los órganos competentes de la R.F.E.H. para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- ✗✗ Cooperar con los distintos Comités Territoriales de Árbitros y apoyarlos en sus labores de promoción y organización arbitral.
- ✗✗ Promover iniciativas de colaboración con los órganos técnicos de la R.F.E.H. y los de las Federaciones Territoriales.
- ✗✗ Aprobar la memoria anual de actividades del C.N.A. y llevar el correspondiente libro de Actas de la reuniones.
- ✗✗ Promover a los árbitros de cada categoría a la inmediata superior, así como apoyar la promoción de árbitros españoles a la categoría de Internacional.
- ✗✗ Analizar y resolver las propuestas de la Junta Interterritorial de la Organización Arbitral.
- ✗✗ Cooperar con la R.F.E.H. para la mejor marcha del Hockey español, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de los árbitros.
- ✗✗ Proponer a la Junta Directiva de la R.F.E.H. la designación de árbitros para Torneos y partidos internacionales que no sean designados directamente por la Federación Internacional o Federación Europea.

Con objeto de dar al C.N.A. de mayor operatividad se podrán establecer comisiones dentro de la propia organización pudiéndose ocupar entre otros, de temas tales como:

- ?? Promoción, Capacitación Técnica y Escuela de árbitros.
- ?? Informes, Calificaciones y Clasificaciones de los árbitros.
- ?? Administración y Organización.
- ?? Relaciones externas.
- ?? Competiciones Nacionales.

2.3.- EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL.

El Presidente de la Organización Arbitral será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Hockey y a su vez convoca y preside el Comité Nacional o Comité Técnico de Árbitros, manteniendo una completa relación de cooperación con la R.F.E.H.

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Serán competencias del Presidente las siguientes:

- ?? Designar libremente el VICEPRESIDENTE y los VOCALES que componen el C.N.A.
- ?? Representar a la Organización Arbitral y al C.N.A. en cuantas instancias sean necesarias.

- ?? Dirigir y coordinar las actividades del C.N.A de acuerdo con las directrices emanadas del propio C.N.A. y de la reglamentación vigente.
- ?? Convocar y presidir las reuniones del C.N.A. y ejecutar sus acuerdos.
- ?? Promover e impulsar las relaciones del C.N.A. con los distintos estamentos del Hockey, tanto nacional como internacional.
- ?? Coordinar la participación de los distintos sectores del estamento arbitral en las labores del

En caso de ausencia, enfermedad o concurrencia de cualquier otra causa justificada, el Presidente será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente.

Si se llevara a cabo la dimisión del Presidente de la Organización Arbitral antes de la finalización del mandato para el que fue nombrado, la Organización será regida interinamente por el Vicepresidente hasta el nombramiento del nuevo Presidente por parte del Presidente de la Real Federación Española de Hockey.

2.4.- COMITÉS TERRITORIALES DE ÁRBITROS.

Los Comités Territoriales de Árbitros son organismos dependientes funcionalmente del Comité Nacional de Árbitros y afiliados a sus Federaciones Territoriales correspondientes, que han de cuidar de la captación, encuadramiento y organización del arbitraje en ámbito de su Federación respectiva.

Al frente de cada Comité Territorial de Árbitros figurará un Presidente que a su vez formará parte de la Junta Interterritorial de la Organización Arbitral.

Para el desarrollo de sus funciones los respectivos Comités Territoriales se organizarán genéricamente según sus necesidades en las áreas y competencias que estimen oportunas tomando siempre las directrices emanadas del Comité Nacional de Árbitros.

3.- ÁRBITROS COLEGIADOS.

CONDICIONES DE COLEGIADO.

Son árbitros colegiados, los árbitros en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la R.F.E.H. para la temporada en curso.

Se establecen las siguientes condiciones para obtener la Licencia de arbitro y poder actuar como colegiado en activo:

- a) Poseer la nacionalidad española o extranjera, ésta última con la autorización de la R.F.E.H.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Para obtener la Licencia de Categoría Nacional, deberá estar comprendido dentro de la edad mínima de 16 años y la máxima de 50 años, salvo casos especiales considerados y autorizados por el C.N.A y poseer a su vez dicha categoría.
- d) Superar las pruebas de aptitud técnica sobre las Reglas del Juego y las físicas que se establezcan en los respectivos cursos reconocidos.

Todos los árbitros deberán inscribirse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de la condición de colegiado.

Los Comités Territoriales de Árbitros deberán remitir al Comité Nacional de Árbitros al comienzo de cada temporada y en cuanto se produzca alguna variación, relación de sus árbitros colegiados y afiliados para la misma.

La firma de solicitud de la licencia responsabilizará a cada colegiado de la veracidad de los datos que figuran en la misma.

Será facultad del Comité Nacional de Árbitros, aceptar o rehusar las solicitudes de colegiación de los árbitros, cuando circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Si en el transcurso de una temporada o antes de su inicio un colegiado solicitara una excedencia, deberá justificar los motivos por los que la solicita, y la misma le será concedida por el Comité Nacional de Árbitros, previo informe favorable sobre las causas argumentadas y por un plazo máximo de un año, conservando la categoría que ostentaba en el momento de la concesión.

El Comité Nacional de Árbitros encuadrará anualmente a los colegiados, de acuerdo con la categoría que corresponda, en atención a las condiciones técnicas, físicas y méritos adquiridos en las temporadas anteriores. Este encuadramiento será tenido en cuenta para las designaciones de los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito nacional.

El encuadramiento de los árbitros es competencia del Comité Nacional de Árbitros, siguiendo las instrucciones que emanen de dicho comité y normativas que se establezcan. La condición de colegiado es incompatible con la de jugador y/o entrenador en la misma categoría o competición.

De igual manera se recomienda que la condición de colegiado sea incompatible con la de Presidente de Federación Territorial o Presidente de Club inscrito en la R.F.E.H., casos que se podrán estudiar individualmente por el C.N.A. en función de las circunstancias personales que concurren y la competición en las que intervengan.

4.- MODALIDADES, CATEGORÍAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Se establecen las siguientes modalidades de actuación:

Árbitros de Hockey y Árbitros de Hockey Sala

Clasificándose a su vez dentro de cada modalidad en las siguientes categorías:

a) Árbitros de Hockey:

- ?? Arbitro Nacional de Liga de Honor. (Liga de Honor, Copa del Rey y Copa de la Reina)
- ?? Arbitro Nacional. (Competición Nacional)
- ?? Arbitro Territorial. (Competición Territorial)

b) Árbitros de Hockey Sala:

- ?? Arbitro Nacional. (Competición Nacional)
- ?? Arbitro Territorial. (Competición Territorial)

El ámbito de actuación de las categorías arbitrales correspondientes a las respectivas competiciones, fases de sectores, fases finales y de ascensos, se determinarán en función de los mecanismos de participación que establezcan las diferentes bases de las competiciones y según los criterios emanados del Comité Nacional de Árbitros.

5.- PARTICIPACIÓN COMPETICIONAL Y ACTIVIDADES.

Los árbitros son la máxima autoridad sobre el terreno de juego, y como tales, serán respetados por todos los actuantes, tomando la responsabilidad de que los encuentros se celebren dentro de los cauces deportivos.

Los componentes del Estamento Arbitral deberán observar de modo estricto lo dispuesto en los Estatutos de la R.F.E.H., Reglamento de Partidos y Competiciones, Reglas Oficiales de Juego y demás normativas y circulares vigentes emanadas de la R.F.E.H., del C.N.A y de las Federaciones Territoriales en cada uno de los ámbitos en los que corresponda la competición.

Todo colegiado tiene derecho a ser representado por el Presidente de la Organización Arbitral ante la R.F.E.H.

Los colegiados con licencia en vigor deberán:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la R.F.E.H., del C.N.A y de sus respectivos Comités Territoriales por los que tramite su licencia.
- b) Participar en las competiciones oficiales aportando su máximo esfuerzo.
- c) Asistir a cuantas reuniones de orden técnico y cursos sean convocados.

6.- DESIGNACIONES ARBITRALES PARA LAS COMPETICIONES.

Las designaciones arbitrales en competiciones de arbitro nacional, serán efectuadas por el Presidente del Comité Nacional de Árbitros o por la persona o Comité en quien éste delegue para cada circunstancia; teniendo siempre en cuenta el nivel-calidad-categoría de los árbitros, importancia de los partidos y posibilidades económicas del Comité.

Las designaciones arbitrales en competiciones de ámbito autonómico o territorial, serán efectuadas por el Presidente del Comité de Árbitros de su respectiva Federación Territorial o en la persona o Comité en quien éste delegue.

Todo colegiado tiene derecho a ser designado para dirigir encuentros correspondientes a la categoría donde se encuentre enclavado, salvo circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Ante eventuales renunciaciones de los Colegiados a dirigir los encuentros para los que sean designados, se dará traslado de estos hechos, al Comité Nacional de Árbitros y a su respectivo Comité Territorial para su intervención, si estimase necesaria.

7.- ASCENSOS Y DESCENSOS.

Los ascensos y descensos entre las diversas categorías arbitrales. se efectuarán en base a los siguientes criterios.

Ascensos:

1º. Para optar a la categoría de Arbitro Nacional, el árbitro deberá provenir de la Escuela Nacional de Árbitros, habiendo efectuado el correspondiente Curso de Iniciación al Arbitraje y obtenido la calificación de Apto, siempre y cuando no se encuentre ya encuadrado en ella a la entrada en vigor de este reglamento, o haya sido descendido.

2º. Informe favorable de los miembros del Comité Nacional de Árbitros, en base a:

- a) Informes de los Delegados Técnicos de los Torneos.
- b) Propuestas de los Comités Territoriales de Árbitros.
- c) Informes de Observadores Oficiales o Mánager de Árbitros.

- d) El resultado de controles o pruebas, técnicas y físicas efectuadas.
- e) Sus propias observaciones.

Descensos:

- 1º.- Encontrarse de baja o sin actividad en su categoría por un periodo superior a dos años.
- 2º.- Informe desfavorable de los Miembros del Comité Nacional de Árbitros. en base a:

- a) Informes de los Delegados Técnicos de los Torneos.
- b) Informes de Observadores oficiales o Mánager de Árbitros.
- c) Graves deficiencias técnicas.
- d) Disponibilidad para arbitrar.
- e) Sus propias observaciones.

Los ascensos y descensos, con el consiguiente encuadre de plantillas, deberán hacerse público, comunicándose a los interesados y sus respectivos Comités Territoriales antes del comienzo de cada temporada.

8.- ESCUELA DE ÁRBITROS.

8.1.- ESCUELA NACIONAL DE ÁRBITROS.

La Escuela de Árbitros de Hockey, es el órgano docente superior del Comité Nacional de Árbitros, dependiendo directamente de la R.F.E.H., con competencias para establecer el régimen de acceso a las categorías arbitrales fijando los programas, los cursos, el reciclaje y/o actualización, así como el otorgamiento de los títulos de Arbitro de Hockey o Arbitro de Hockey Sala. Teniendo siempre en cuenta la legislación de las diferentes Federaciones Territoriales y sus respectivas Autonomías, y con el visto bueno del C.N.A y de la propia R.F.E.H.

8.2.- COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE ÁRBITROS. (E.N.A.)

- a) Elaborar y proponer al C.N.A, programas que garanticen la formación, el perfeccionamiento y/o actualización de los árbitros españoles.
- b) Programar y controlar todos los Cursos de Árbitros que se celebren.
- c) La programación, convocatoria y desarrollo de todos los Cursos o Clínicos de actualización que se celebren.
- d) Apoyar técnicamente con medios materiales o humanos a las Federaciones Territoriales.
- e) Elaborar programas a desarrollar para cada uno de los cursos, en función del nivel de éstos.
- f) Elaborar el material de apoyo para la realización de los cursos.
- g) Informar anualmente al Comité Nacional de Árbitros de los cursos que se impartan así como del resultado de los mismos.

La Escuela Nacional de Árbitros (en adelante la E.N.A), estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director, que será designado libremente por el Presidente de la Organización Arbitral.
- b) El Secretario, designado, oído el C.N.A, por el Director.
- c) Equipo de Profesores.

La E.N.A. se reunirá como mínimo DOS veces al año en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria lo hará cuando lo estime necesario.

La E.N.A. contará con un cuadro de profesores, siendo éstos, árbitros de contrastada categoría, y serán responsables de los cursos a todos los niveles. Los profesores serán los encargados de la programación docente en todos sus aspectos, así como de la elaboración del material de apoyo.

La designación y relevo de profesores será competencia del Director de la E.N.A. El Director de la E.N.A. elaborará un programa de trabajo anual que se presentará al C.N.A., para su posterior aprobación.

Para celebrar cursos de árbitros de cualquier modalidad y nivel, deberán de solicitarse a la E.N.A a través del Comité Territorial de Árbitros de su respectiva Federación Territorial, la cual proporcionará los profesores, material, programas, calendarios y fechas que se estimen mas conveniente y oportunas.

8.3.- TITULACIONES O CATEGORÍAS.

La E.N.A., dentro de sus competencias, otorgará o reconocerá solamente para cada modalidad, la categoría de ÁRBITRO TERRITORIAL.

En cada modalidad se comenzará por la categoría de Arbitro Territorial, pudiendo acceder a ella todas aquellas personas que:

- a) Sean mayores de 16 años en el momento de realizar el Curso de Iniciación.
- b) Hayan asistido al Curso de Iniciación.
- c) Hayan superado con éxito el control o prueba final.

Se establecerán Cursos de Iniciación y Perfeccionamiento, según la necesidad y demanda de los mismos. La admisión de los participantes así como el desarrollo de los mismos, compete a los respectivos directores.

Para que los Cursos sean reconocidos por la E.N.A., deberán de haber sido aprobados e impartidos por ella, ajustándose en todo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud y convocatoria de cada respectivo curso se efectuará con antelación suficiente y conforme a la normativa establecida en el presente Reglamento y la dictaminada por el propio C.N.A.

9.- OBSERVADORES ARBITRALES Y MÁNAGERS DE ÁRBITROS.

Con objeto de contribuir a la mejora de la calidad del arbitraje, el Comité Nacional de Árbitros, dispondrá de los necesarios observadores arbitrales y mánagers de árbitros en todo el ámbito nacional, que serán designados directamente por el Presidente del C.N.A., elegidos de entre las personas que tengan acreditado, tanto un conocimiento exacto de las reglas de juego como del Reglamento de Partidos y Competiciones, así como una reconocida imparcialidad.

El Comité Nacional de Árbitros, controlará los correspondientes observadores y mánagers de árbitros pudiendo designarse para los encuentros de Categoría Nacional, Torneos, Fases de Sector, Fase Final de Campeonatos de España, Copa del Rey, Copa de la Reina, etc., en función de las exigencias de los mismos. A la conclusión de los mismos remitirá al C.N.A. informe de las actuaciones arbitrales.

Para el desempeño de sus funciones, tanto los observadores arbitrales como los mánagers de árbitros, utilizarán los modelos y programas oficiales que se les facilitará al efecto, completándose con cuantas anotaciones personales estimen oportunas sobre las situaciones

tanto de índole negativa como positiva, que a su criterio han sido determinantes en la actuación individual de cada colegiado y su incidencia en el comportamiento global.

10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

11.- RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO.

El Estamento Arbitral, no tiene fines lucrativos, no teniendo ningún tipo de patrimonio.

Los proyectos de presupuestos anuales correspondientes a las competiciones nacionales, serán elaborados por el Comité Nacional de Árbitros, para su elevación y aprobación por la Real Federación Española de Hockey.

La Real Federación Española de Hockey controlará y fiscalizará la gestión económica del Estamento Arbitral.

Anualmente el Comité Nacional de Árbitros realizará las propuestas relativas a importes a percibir en concepto de desplazamientos, dietas, derechos de arbitrajes, según las diferentes categorías y modalidades, en lo que a competición nacional se refiere.

Todos los cargos directivos, así como los observadores arbitrales y managers de árbitros serán gratuitos, pero podrán percibir la compensación económica de los gastos que el desempeño de sus funciones les ocasione.

12.- RELACIONES EXTERNAS, DIVULGACIONES Y PUBLICACIONES.

El Comité Nacional de Árbitros tendrá la misión de entender en todo aquello que contribuya a mantener una correcta y amistosa relación entre el Estamento Arbitral y los demás Estamentos del Hockey, tanto a nivel nacional como del las Federaciones Territoriales.

El Comité Nacional de Árbitros redactará las notas informativas y circulares, bien de carácter interno, bien de carácter externo, que interese confeccionar y distribuir.

El Comité Nacional de Árbitros, coordinará con todos los Presidentes de los respectivos Comités Territoriales de Árbitros cualquier necesidad de su competencia que deba regularse a nivel Territorial.

13.- HONORES Y RECOMPENSAS.

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Hockey, a propuesta del Comité Nacional de Árbitros, podrá otorgar las distinciones que estime oportunas a los colegiados que por sus méritos o permanencia en el Estamento, se hicieran acreedores a ello.

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Hockey a propuesta también del Comité Nacional de Árbitros, podrá premiar aquellos actos de especial relevancia de los Colegiados, Informadores Arbitrales, Managers de Árbitros, o Directivos del Estamento Arbitral, que merezcan reconocimiento público y para que sirva de estímulo a todos los pertenecientes a la misma.

El Comité Nacional de Árbitros podrá otorgar una distinción anual al mérito arbitral.

14.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

La reforma del presente Reglamento es competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Hockey, adjuntando a la convocatoria el proyecto de reforma.

La propuesta de modificación del presente Reglamento podrá ser realizada:

- 1º.- Por el Presidente de la Real Federación Española de Hockey.
- 2º.- Por petición de 2/3 de los miembros de la Comisión Delegada.

15.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las normas que componen el presente Reglamento de Régimen Interno de la Organización Arbitral entrarán en vigor el día 1 de Septiembre de 1997.

Madrid, Junio de 1997.